

## AUTO No. 01762

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 21 de enero de 2004 profesionales del Área de Flora e Industrias de la Madera realizaron visita al establecimiento RODOLFO CUITIVA ubicado en la Carrera 107 C No.70-66 de la localidad de negativa diligenciando encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales.

Que una vez revisada la base de datos se concluyó que el establecimiento no tenía registrado el libro de operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Que producto de la situación encontrada, se emitió requerimiento radicado N° 2004EE18105 del 08 de septiembre de 2004, en el que se requirió al señor **RODOLFO EMILIO CUITIVA LASSO**, en su calidad de propietario de la industria en mención, para que *"en un término de ocho (8) contados a partir del recibo de las presente comunicación adelante el trámite de registro de libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA"*.

Que mediante memorando interno SAS-291 del 28 de febrero de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Secretaría de Ambiente, remitió a la subdirección jurídica los documentos antes anunciados y presentó una relación de industrias que no dieron cumplimiento de Registro del Libro de Operaciones, encontrándose en el numeral 28 de la misma, la carpintería ubicado en la Carrera 107 C No.70-66 de propiedad del señor **RODOLFO EMILIO CUITIVA LASSO** a quién se dirigió el requerimiento antes mencionado.

Que con base en la situación actual encontrada, mediante Auto No.1792 del 27 del 14 de julio de 2005, se dio inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y se formuló cargos contra el señor **RODOLFO EMILIO CUITIVA LASSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.760 en su calidad de propietario del establecimiento RODOLFO CUITIVA por "incumplir el registro del libro de operaciones de su actividad ante el DAMA, violando presuntamente con tal conducta los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996".

El anterior auto fue notificado personalmente al infractor el 12 de agosto de 2005.

Que en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que consideraran pertinentes.

**AUTO No. 01762**

Que el señor **RODOLFO EMILIO CUITIVA LASSO**, no presentó los respectivos descargos.

Que mediante Resolución N°390 del 01 de marzo de 2007, se declaró responsable al **RODOLFO EMILIO CUITIVA LASSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.286.760, por el cargo entonces formulado "incumplir el registro del libro de operaciones de su actividad ante el DAMA, violando presuntamente con tal conducta los Artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996"; sancionándolo con una multa por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS pesos mcte. (\$433.700).

Que la anterior Resolución se notificó personalmente al infractor el día treinta (30) de julio de 2007.

Que mediante oficio radicado No. 2012EE135773 del 08 de noviembre de 2012 la Subdirectora Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente nos informó que revisadas las bases de datos se verificó que el señor **RODOLFO EMILIO CUITIVA LASSO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.286.760 pagó el día 18 de octubre de 2007 con recibo de caja No. 248635 la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS pesos mcte. \$433.700 por concepto de la sanción impuesta.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así las cosas el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de expedientes procede una vez haya concluido el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio

Página 2 de 4

**AUTO No. 01762**

correspondiente, el cual conflujo en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2005-401.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente N° DM-08-05-401, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**AUTO No. 01762**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/08/2013
--------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------